

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL  
MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) *un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*”;

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

**Que** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de jerarquía en los organismos que conforman el Estado: “(...) *se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos*” así como, el artículo 9 señala: “*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

**Que** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: “(...) *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)*”;

**Que** el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*Direcciones Especializadas.- Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el seguro universal obligatorio de sus afiliados, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento: a. La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; b. La Dirección del Sistema de Pensiones; c. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, d. La Dirección del Seguro Social Campesino.*”;

**Que** el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del seguro universal obligatorio de sus afiliados. (...)*”;

**Que** el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “(...) *El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial (...)*”, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

**Que** el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “(...) *En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley*”.

**Que** el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social, establece: “*Separación De Fondos.- Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados. Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y*

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

*cesantía, así como los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley. Las prestaciones de enfermedad y maternidad se financiarán anualmente con las aportaciones de los asegurados. Los ingresos operacionales de las unidades médicas del Instituto por venta de servicios a particulares, regulados por el Consejo Directivo, se acreditarán en las cuentas de cada una de ellas.”;*

**Que** el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*Alcance de la Protección.- El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo. El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad, los dependientes menores hasta los (18) años de edad declarados por autoridad competente en casos de custodia familiar, acogimiento familiar o nombramiento del tutor, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio. Se accederá a las prestaciones de salud de este Seguro en condiciones de libre elección del prestador de servicios de salud, público o privado, dentro de las limitaciones señaladas en este Título.*”;

**Que** el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*Prestaciones de Salud.- La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud:*

- a. Programas de fomento y promoción de la salud;*
- b. Acciones de medicina preventiva, que incluyen la consulta e información profesional, los procedimientos auxiliares de diagnóstico, los medicamentos e intervenciones necesarias, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";*
- c. Atención odontológica preventiva y de recuperación, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";*
- d. Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";*
- e. Tratamiento de enfermedades crónico degenerativas, dentro del régimen de seguro colectivo que será contratado obligatoriamente por la administradora, bajo su responsabilidad, para la atención oportuna de esta prestación, sin que esto limite los*

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

*beneficios o implique exclusiones en la atención del asegurado, con sujeción al Reglamento General de esta Ley; y,*

*f. Tratamiento de enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado. En todo caso, las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del sujeto de protección. Cuando el sujeto de protección sufre complicación o complicaciones, la prestación de salud se extenderá a tales complicaciones. Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolo y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.”;*

**Que** el artículo 114 de la ley de Seguridad Social, establece: “**PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**- Son prestadores de los servicios de Salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley”;

**Que** el artículo 123 de la ley de Seguridad Social, establece: “**Regulación de las Prestaciones de Salud.**- El Consejo Directivo del IESS aprobará el Tarifario del Seguro General de Salud Individual y Familiar para las atenciones médicas a los asegurados del IESS; reglamentará los límites mínimos y máximos de las prestaciones médico - asistenciales y de los subsidios transitorios; los criterios y condiciones para la contratación de seguros colectivos en casos de enfermedades crónicas y riesgos catastróficos; las exclusiones del seguro de salud, los límites de cobertura del seguro de salud en casos de servicios de diagnóstico auxiliar, suministro de fármacos y hospitalización, con el objeto de corregir abusos contra la eficiencia y la equidad de las prestaciones de salud.”;

**Que** el artículo 124 de la Ley de Seguridad Social, determina: “**Acreditación de los prestadores.**- La Administradora de este seguro será el órgano responsable de la aplicación de las normas de acreditación de los diferentes prestadores de servicios. Dicha acreditación será revisada periódicamente, con sujeción a los resultados de los programas de evaluación del estado de salud de los afiliados, el control de la calidad de las prestaciones de salud, y la satisfacción del asegurado con los servicios recibidos. Las obligaciones de los prestadores y la penalización por su incumplimiento serán establecidas en el Reglamento General y se aplicarán en los contratos de servicios, de conformidad con dicho Reglamento”;

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

**Que** el artículo 125 de la Ley de Seguridad Social, manda: *“Auditoría médica obligatoria.- La auditoría médica de los prestadores de salud será obligatoria, y estará a cargo de empresas especializadas, contratadas por la Administradora, con sujeción a las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”;*

**Que** el artículo 126 de la Ley de Seguridad Social, manda: *“Funciones de la Auditoría Médica.- La auditoría médica tendrá a su cargo el examen objetivo, sistemático y periódico del cumplimiento de los protocolos de diagnóstico, terapéutica y prescripción farmacológica; y el establecimiento de responsabilidades por inobservancia de las normativas del Instituto sobre estas materias. También tendrá a su cargo la investigación de los casos de iatrogenia y/o de mala práctica médica la misma que deberá ser resuelta y concluida en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días. La transgresión a esta obligación será sancionada con la cancelación de la autorización para la auditoría médica.”;*

**Que** el artículo 67 del Reglamento de Relacionamento para Prestación de Servicios de Salud, señala: *“(...) Proceso de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud.- El objeto de la ACFSS, es habilitar el pago de las prestaciones de salud, a través de la verificación y evaluación sistemática de la pertinencia documental, técnica médica y de tarifas generadas por los prestadores de los servicios de salud; validando el pago total o parcial por concepto de las prestaciones de salud entregadas a los usuarios/pacientes por prestadores de la RPC, según los términos señalados en este reglamento; o por prestadores de la RPIS en aplicación del artículo 55 del presente Reglamento.*

*Los financiadores/aseguradores públicos, los prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria - RPC, con o sin convenios con la RPIS, del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT, o quien haga sus veces, deberán aplicar obligatoriamente las normas que constan en el presente Capítulo para la realización del proceso técnico de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud-ACFSS”;*

**Que** el numeral 1.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: *“(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo (...)”;*

**Que** el numeral 3.1.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, entre otras responsabilidades la de: *“(v) Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de las normas relacionadas con la auditoría y pertinencia médica”, “w) Aprobar los procedimientos de facturación de cuentas de servicios de salud para su aplicación en los*

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

*prestadores de salud”;*

**Que** el numeral 3.1.3.1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“p) Proponer los instrumentos normativos para la auditoría de calidad de la facturación de las cuentas médicas y monitorear su implementación”;*

**Que** el numeral 3.1.3.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“o) Consolidar y evaluar la facturación de las unidades médicas y de los prestadores externos del IESS.”;*

**Que** el numeral 3.1.4.2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional de Prestaciones de Salud del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: *“l) Controlar, supervisar y evaluar los procesos de prestaciones de salud y la calidad de la atención; conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente; en los procesos desconcentrados del seguro social campesino; coordinación con las unidades correspondientes”;*

**Que** el numeral 3.1.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: *“f) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión”;*

**Que** el numeral 5.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos, entre otras responsabilidades la de: *“b) Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS.”;*

**Que** el numeral 6.2.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud / Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, de la Gestión de Aseguramiento del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“g) Coordinar la ejecución de las auditoría de calidad de la facturación de las cuentas médicas; de su jurisdicción”;*

**Que** el numeral 6.2.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud / Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, de la Gestión Financiera del Seguro de Salud, entre otras responsabilidades la de: *“n) Realizar los informes de auditoría y pertinencia médica de los establecimientos de salud del IESS y de los prestadores externos de su jurisdicción; y, una vez que se cuente con la facturación e informes de auditoría y pertinencia médica, proceder con la liquidación financiera, remitirlo a la unidad correspondiente para el pago”;*

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R****Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

**Que** el numeral 6.2.5 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Coordinación Provincial del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la de: *“r) Validar la facturación de prestadores externos, y proceder con la liquidación financiera previo el cumplimiento de los procedimientos correspondientes y remitirlo a la unidad responsable para el pago de su jurisdicción”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, entre otras, la siguiente: *“(…) i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia; (…)”;*

**Que** la Disposición General Decimosexta del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, dispone: *“Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos”;*

**Que** con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió el *“Modelo de Gestión de Procesos”*, en el que se cita en el punto: *“5.2. Plan de Comunicación Continuo de la Gestión de Procesos”*, señala: *“(…) Una vez se haya cumplido con la difusión de los documentos de procesos aprobados, el responsable del proceso remitirá las evidencias a la Dirección Nacional de Procesos como constancia de las acciones ejecutadas y publicará sus documentos de procesos en la Intranet institucional para acceso de los servidores.”;*

**Que** mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que** mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2026-0290-M de 24 de junio de 2026, la Directora Nacional de Procesos, solicitó al Director General la aprobación del *“Manual del Proceso de Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos”*, versión 1.2, código GF-P22; y sus respectivos formatos y anexos; y,

**Que** con memorando No. IESS-SDNAL-2026-0954-M de 20 de julio de 2026, la Procuraduría General del IESS, a través de su gestión interna, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, emite el respectivo informe jurídico, en los siguientes términos: *“(…) en observancia del principio de legalidad que rige para la administración pública, y por encontrarse dentro del procedimiento establecido en el marco jurídico aplicable, se*

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

*verifica que no existe impedimento legal para la expedición del presente manual, por tanto, se recomienda a usted señor director general, salvo su mejor criterio, suscribir el MANUAL DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD DE PRESTADORES EXTERNOS, versión 1.2; así como, la resolución administrativa para su expedición.”*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, artículo 10, subnumeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar y expedir el Manual del Proceso de *"Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos"*, versión 1.2, código GF-P22, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino en el ámbito de sus competencias efectuarán el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento del Manual del Proceso *"Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos"*, versión 1.2, código GF-P22.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales serán responsables de gestionar y proveer los recursos administrativos, humanos, tecnológicos y logísticos que resulten necesarios para la implementación y cumplimiento del Manual del Proceso de *"Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos"*, versión 1.2, código GF-P22, dentro de su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, la Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuará la difusión del Manual del Proceso de *"Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos"*, versión 1.2, código GF-P22.

**SEGUNDA.-** En el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, la Dirección del Seguro General de Salud

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

Individual y Familiar y la Dirección del Seguro Social Campesino realizarán la implementación en la Institución del *Manual del Proceso de “Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos”*, versión 1.2, código GF-P22.

**TERCERA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar en un término de noventa (90) días, implementará en el Sistema de Auditoría Médica los cambios necesarios para que el proceso de auditoría de la calidad de la facturación cumpla y esté acorde con lo que dispone el artículo 56 del Acuerdo Ministerial 0140-2023 emitido por el Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2024-0006-R de fecha 02 de febrero de 2024 y sus anexos.

**SEGUNDA.-** Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al *Manual del Proceso de “Reconocimiento Económico de las Prestaciones de Servicios de Salud de Prestadores Externos”*, versión 1.2, código GF-P22.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0954-M

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0107-R**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2026**

**Anexos:**

- formatos\_part050865880001782247120.rar
- formatos\_part060854065001782247272.rar
- formatos\_part070362220001782247273.rar
- formatos\_part090260844001782247274.rar
- formatos\_part040384782001782247120.rar
- formatos\_part080852416001782247273.rar
- formatos\_part020438617001782247119.rar
- formatos\_part030906928001782247119.rar
- anexos0633870001782247274.zip
- formatos\_part010964534001782247118.rar
- gf-p22\_reconocimiento\_económico\_prestadores\_externos\_v17-signed-1-signed\_(1).pdf

**Copia:**

Señor Ingeniero  
Diego Fernando Maldonado Barba  
**Director Nacional de Gestión Financiera**

Señorita Magíster  
Ana Cristina Herrera Toledo  
**Directora Nacional de Procesos**

Señor Abogado  
Jorge Francisco López Murillo  
**Subdirector Nacional de Asesoría Legal**

Señor Magíster  
Marcelo Michael Mendoza Molina  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paúl Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**

Señor Magíster  
Fabricio Alejandro Portes Quito  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

da/mm/da